

**ORDEN de 29 de mayo de 2003, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 8 de mayo de 2003, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Guareña.**

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las empresas concesionarias, dentro del Capítulo III referido a las emisoras municipales, en su artículo 26, párrafo segundo, dispone que la concesión definitiva será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se notificará a la Corporación Municipal y será publicada en el "Diario Oficial de Extremadura".

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 8 de mayo de 2003, acordó la adjudicación definitiva al Ayuntamiento de Guareña de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Guareña, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107.6 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas por un periodo de diez años.

Por todo lo expuesto, y basándome en las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### RESUELVO

Dar publicidad al Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2003, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Guareña (Badajoz), que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso extraordinario de revisión, en los términos y plazos establecidos por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, ambos ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2003, acordó lo siguiente:

Primero.- La adjudicación definitiva al Ayuntamiento de GUAREÑA de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Guareña, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107,6 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo.- La designación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

**RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Público "Fermín Galán Cuevas", de Casas de Don Pedro.**

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio Público "Fermín Galán Cuevas", de Casas de Don Pedro, (Badajoz), código 06001762 y con informe favorable del Ayuntamiento, se acordó proponer la denominación específica de "Virgen de los Remedios" para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 44 de 20 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## RESUELVO

Artículo único.- Aprobar la denominación específica de “Virgen de los Remedios”, para el Colegio Público actualmente denominado “Fermín Galán Cuevas” de Casas de Don Pedro, (Badajoz), código 06001762.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquéllos que estime pertinentes.

Mérida a 28 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de sentencia, dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento ordinario 104/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la letrada D<sup>a</sup> Carmen Alonso Martínez y representada por D<sup>a</sup> Esther Pérez Pavón, en nombre y representación del recurrente Grupo El Árbol, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 7 de septiembre de 2001, recaída en el expediente nº 110/2001, confirmada por la resolución que estima en parte el recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una

multa de 5.709,64 €, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento ordinario 104/2002, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso Contencioso Administrativo promovido por Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 14 de enero de 2002 que estima en parte el recurso de alzada interpuesto por la entidad contra la resolución de la Dirección General de Salud Pública de 7 de septiembre de 2001, dictada en el expediente sancionador 110/2001, que impuso a la entidad la sanción de 5.709,64 € por infracciones en materia de salud pública, resoluciones que se anulan por no resultar ajustadas a Derecho.”

Mérida, 3 de junio de 2003.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 208, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.556/2000, promovido por la representación procesal de A.G. SIDERÚRGICA